

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-014-2022
De 22 de Marzo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **CONCRETERA TEMPORAL** cuyo promotor es **CONSORCIO BATTIKH-GIRON**.

El suscrito Director Regional Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto denominado "**CONCRETERA TEMPORAL**" y promotor **CONSORCIO BATTIKH-GIRON** cuyo Representante Legal es **EDWARD SIMÓN BATTIKH NÚÑEZ**, varón panameño, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal (C.I.P.) No. 6-700-1639, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado "**CONCRETERA TEMPORAL**".

Que el día 04 de marzo 2022, el señor Edward Simón Battikh Núñez, Representante Legal del **CONSORCIO BATTIKH-GIRON** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado "**CONCRETERA TEMPORAL**", ubicado en el corregimiento cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Yenviee Puga y Abad Aizprúa, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IRC-096-2009 e IRC-041-2007, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la adecuación de una pequeña Concretera temporal, en un área de **668.41 m²** aproximadamente de las 20 hectáreas + 164 m² + 73 dm² de superficie total del predio Finca Folio N° 24083 (F) - Código de ubicación 9901 y operará en un lapso de aproximadamente unos 15 meses, la cual será destinada para la construcción de una obra residencial cercana al mismo, localizado en el Corregimiento de Santiago, Distrito Cabecera en la provincia de Veraguas. La Concretera Temporal, aprovechará una fuente de material pétreo que se encuentra contigua al proyecto, el cual será aprovechado para la elaboración de material concreto para la utilización en la construcción de la obra antes mencionada. La Concretera temporal, procesará el concreto en el lugar y luego vaciará a camiones mezcladoras (mixer) y éstos trasladarán dicho producto a la obra residencial.

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de Santiago cabecera, distrito de Santiago provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	501947	893749
2	501964	893743
3	501953	893723
4	501923	893704

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de Revisión de contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado **09 de marzo de 2022**, mediante cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, Mediante **PROVEIDO DRVE-010-0903-2022, del 09 de marzo de 2022** (visible en la foja 25 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado "**CONCRETERA TEMPORAL**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que Mediante nota **GEOMATICA – EIA – CAT I – 0153 – 2022**, fechada el 10 de marzo de 2022, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas señalando lo siguiente: "Con los datos proporcionados se generó un polígono: (650 m²) el mismo se ubica en el, corregimiento de Santiago, Provincia de Veraguas, el cual se ubica fuera de los límites del sistema nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo al diagnóstico cobertura boscosa y uso de tierra, año 2012 el polígono se ubica en la categoría de "Área Poblada" (ver foja 29 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado **CONCRETERA TEMPORAL**, mediante informe Técnico, calendado 22 de marzo del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos

producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONCRETERA TEMPORAL**, cuyo promotor es **CONSORCIO BATTIKH-GIRON**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **CONSORCIO BATTIKH-GIRON** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono,

4. Presentar un informe de seguimiento ambiental cada seis (6) meses, hasta los 15 meses que finalice el proyecto ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
6. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
7. El promotor debe entregar en el primer informe de seguimiento, el Certificado de Registro Público con la actualización de ubicación del proyecto.
8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
9. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
10. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

11. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

14. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

15. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

16. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

17. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

18. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

19. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el

Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

20. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

21. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice la promotora **CONSORCIO BATTIKH-GIRON** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

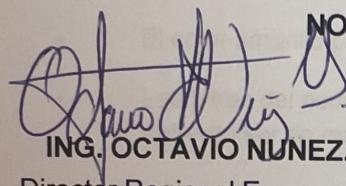
Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la promotora **CONSORCIO BATTIKH-GIRON** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a la promotora **CONSORCIO BATTIKH-GIRON**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

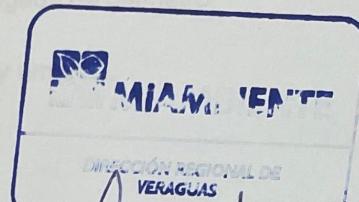
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintidós (22) días del mes de marzo, del año dos mil veintidós (2022).


ING. OCTAVIO NUÑEZ.

Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente-Veraguas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. YALAM PALACIOS

Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente-Veraguas

DIRECCIÓN REGIONAL DE
VERAGUAS
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YALAM PALACIOS-Q.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
CENFA. M. REC. NAT.
IDONEIDAD 7,058-12-M14 *

